

FAQS

CONVOCATORIA KIT

CONSULTING


C012/24-SI

AVISO:

Estas FAQs tienen un carácter informativo y no legal, con el fin de facilitar el entendimiento de las principales condiciones de participación y no sustituyen a lo establecido en la Orden TDF/436/2024, de 10 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a pequeñas y medianas empresas para la contratación de Servicios de Asesoramiento para la Transformación Digital en el marco de la Agenda España Digital 2026, el Plan de Digitalización de Pymes 2021-2025 y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España –Financiado por la Unión Europea– Next Generation EU (Programa Kit Consulting) y en la presente Convocatoria de ayudas, C012/24-SI.

Actualizado el 13 de junio de 2024

Código Seguro de Verificación	IV7XEYAI4P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Fecha	13/06/2024 15:47:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XEYAI4P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Página	1/49



ÍNDICE

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA AYUDA Y FORMA DE ACREDITARLOS 1

1. ¿Quiénes pueden ser los beneficiarios de estas ayudas?1
2. ¿Quiénes no pueden ser los beneficiarios de estas ayudas?1
3. ¿Podrán ser Beneficiarios de la Convocatoria las sociedades civiles con objeto mercantil, las sociedades civiles profesionales y las explotaciones agrarias de titularidad compartida que ejerzan una actividad económica contempladas en el artículo 7.1. b) de las Bases Regulatoras?1
4. ¿Cómo se calcula el número de trabajadores?1
5. ¿Hay que pertenecer a algún sector económico en concreto?2
6. ¿Qué ocurre ante la extinción de un beneficiario?2
7. ¿Cómo puedo comprobar si se cumplen los requisitos de ser una pyme?2
8. ¿Qué requisitos deben cumplir para poder optar a las ayudas?2
9. ¿Cuál es la antigüedad mínima que debe tener el solicitante para poder solicitar la ayuda?4
10. ¿Qué ocurre si se ha realizado un cambio del Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria al equivalente de la Administración Tributaria Foral o del equivalente de la Administración Tributaria Foral al Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria?4
11. ¿Es posible que un representante voluntario presente múltiples solicitudes?4

CARACTERÍSTICAS DE LAS AYUDAS, FINANCIACIÓN Y PRESUPUESTO SUBVENCIONABLE..... 4

12. ¿Qué tipo de ayuda es la que se otorga en el Programa Kit Consulting?
4
13. ¿Cuál es el importe máximo total de las ayudas reguladas en esta Convocatoria?.....4
14. ¿Cómo se distribuye el importe de la convocatoria por segmento?5

Código Seguro de Verificación	IV7XEYAI4P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Fecha	13/06/2024 15:47:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XEYAI4P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Página	2/49



15.	¿Cuál es el importe máximo de ayuda por beneficiario?.....	5
16.	¿Constituyen ayudas de Estado cubiertas por la normativa de minimis las concedidas en el marco de la Convocatoria del Kit Consulting?.....	5
17.	¿Qué conceptos son subvencionables?	6
18.	¿Cuáles son los importes máximos de ayuda por Servicio de Asesoramiento?.....	6
19.	¿Cuál es el importe de la ayuda final aplicable a cada servicio?.....	6
20.	¿Son compatibles estas ayudas con otras subvenciones?	7
21.	¿Se debe de comunicar la obtención de otras ayudas o subvenciones destinadas al mismo gasto subvencionable?	7
22.	¿Está prevista la actuación administrativa automatizada?.....	8
PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.....		8
23.	¿Quiénes podrán realizar las solicitudes?	8
24.	¿Cómo se presentarán las solicitudes?	8
25.	¿Debe aportarse alguna documentación complementaria en los casos en los que presente la solicitud un representante voluntario?.....	8
26.	¿Cuál es el número máximo de solicitudes diarias que puede presentar un representante voluntario?.....	8
27.	¿Cómo acreditará el solicitante el cumplimiento de los requisitos?....	9
28.	¿Qué ocurre en caso de imposibilidad material del Órgano Instructor de obtener de oficio la información de los requisitos?	9
29.	¿Qué supone la presentación de la solicitud de ayudas?.....	9
30.	¿Se podrán requerir aclaraciones y documentación complementaria a los solicitantes?	9
31.	¿Qué ocurre si la solicitud no cumple con todos los requisitos?	10
32.	¿Podrá presentarse más de una solicitud?.....	10
33.	¿Es necesario disponer de certificado electrónico/digital?.....	10

Código Seguro de Verificación	IV7XEYAIP4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Fecha	13/06/2024 15:47:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XEYAIP4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Página	3/49



34.	¿Puedo imprimir los formularios anexos y cumplimentarlos a mano?	10
35.	¿Cómo se realizarán las consultas de oficio que sean necesarias para su comprobación?.....	10
36.	¿Se puede modificar/corregir/rectificar una solicitud de ayuda?	10
37.	¿Se puede desistir a una solicitud presentada?	11
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN		11
38.	¿Cómo se concederán las ayudas al asesoramiento digital de las empresas de Kit Consulting?.....	11
39.	¿Cuál será la periodicidad de las propuestas de resolución definitivas?	11
40.	¿Cómo se notificarán los actos relacionados con la concesión de esta ayuda?	11
41.	¿Qué ocurriría si existieran fondos sin asignar una vez resuelta la Convocatoria y notificadas las resoluciones?	11
42.	¿La resolución del procedimiento de concesión podrá ser recurrida?	12
OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO		12
43.	¿Dónde se recogen las obligaciones del beneficiario?	12
44.	¿Cuáles son las obligaciones que tiene el beneficiario?.....	12
45.	¿Es necesario algún tipo de publicidad que informe sobre las ayudas y procedencia de su financiación?	14
46.	¿Cómo se declara la ausencia de conflicto de interés?	15
ASESORES DIGITALES.....		15
47.	¿Qué ocurre si se dan de baja las referencias que un Asesor Digital tiene en el del Catálogo de Servicios de Asesoramiento?	15
48.	¿Puede un Asesor Digital suscribir nuevos Acuerdos de Prestación de Servicios de Asesoramiento si sus referencias están dadas de baja en el Catálogo de Servicios de Asesoramiento?	15

Código Seguro de Verificación	IV7XEYAI P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Fecha	13/06/2024 15:47:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XEYAI P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Página	4/49



ACUERDOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN16

49. ¿En qué consisten los Acuerdo de Prestación de Servicios de Asesoramiento? 16
50. ¿Qué es el Catálogo de Servicios de Asesoramiento del Programa?.. 16
51. ¿Cuándo se llevarán a cabo las actividades establecidas en el Acuerdo de Prestación de Servicios de Asesoramiento Digital?..... 16
52. ¿Cuándo se deberá formalizar la propuesta de Acuerdo de Prestación de Servicios de Asesoramiento? 16
53. ¿Qué pasa si, una vez transcurrido el plazo de 3 meses para la presentación y firma del primer Acuerdo, no he presentado ningún Acuerdo? 17
54. ¿Qué pasa si, una vez transcurrido el plazo para presentación de Acuerdos, tiene importe de la subvención no asociado a ningún acuerdo? 17
55. ¿Cómo utilizo el bono digital una vez concedido?..... 17
56. ¿Quién debe formalizar la propuesta de Acuerdo de Prestación de Servicios de Asesoramiento? 17
57. ¿Cómo se deberá formalizar la propuesta de Acuerdo de Prestación de Servicios de Asesoramiento? 17
58. ¿Qué ocurre si existen conflictos entre el Asesor Digital y el beneficiario? 18
59. ¿Cuál es el plazo máximo para la firma de los Acuerdos de Prestación de Servicios de Asesoramiento? 18
60. ¿Qué ocurre en caso de incumplimiento por parte de un beneficiario del Acuerdo Prestación de Servicios de Asesoramiento? 18
61. ¿Qué ocurre en caso de incumplimiento por parte de un Asesor Digital del Acuerdo de Prestación de Servicio de Asesoramiento? 19
62. ¿Qué ocurre en caso de incumplimiento por parte de un beneficiario del acuerdo privado que han firmado entre el beneficiario y el Asesor Digital? 20

Código Seguro de Verificación	IV7XEYAIP4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Fecha	13/06/2024 15:47:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XEYAIP4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Página	5/49



63. ¿El Acuerdo de Prestación de Servicios de Asesoramiento compromete en algo al beneficiario de la ayuda una vez justificado el servicio o servicios para las que se recibe el bono de asesoramiento digital?..... 20

JUSTIFICACIÓN20

64. ¿Quién realizará la presentación de la justificación? 20

65. ¿Cómo se realizará la presentación de la justificación? 20

66. ¿Cuál es el plazo máximo para la presentación de la justificación? .. 21

PAGO DE LA AYUDA21

67. ¿Cómo se realizará el pago de las ayudas? 21

68. ¿Qué ocurre si no se cumple con los requisitos definidos para el pago de la ayuda?..... 21

69. ¿Cómo se comprobará la justificación de la ayuda asociada al Acuerdo de Prestación de Servicios de Asesoramiento y la realización de la actividad subvencionada? 21

RENUNCIA Y DESISTIMIENTO.....22

70. ¿En qué casos y cuándo podrá el beneficiario desistir de un Acuerdo de Prestación de Servicio de Asesoramiento? 22

71. ¿Qué ocurre si el beneficiario renuncia a la ayuda?..... 22

72. ¿Qué ocurre si uno de los Acuerdos desistidos (de manera individual o por renuncia) ya ha sido pagado?..... 22

73. ¿Cómo se podrá devolver la ayuda? 22

74. ¿Cómo se puede realizar la presentación de renunciaciones a la ayuda y desistimientos del Acuerdo de Prestación de Servicios de Asesoramiento?
23

PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO23

75. ¿Cuándo se producirá la pérdida de derecho a cobro de un Acuerdo?
23

76. ¿Cuándo se producirá la pérdida de derecho al cobro total de la subvención? 24

Código Seguro de Verificación	IV7XEYAI P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Fecha	13/06/2024 15:47:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XEYAI P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Página	6/49



77. ¿Cómo se va a realizar el procedimiento de pérdida de derecho a cobro (total y parcial) de un Acuerdo? ¿Se realizará a través de notificación tanto al beneficiario como al asesor?	24
78. ¿A quién se le notifican las Propuestas y Resoluciones de los procedimientos de Pérdida de Derecho al Cobro y Reintegro vinculados a un Acuerdo?	25
79. ¿La extinción del beneficiario implicará a pérdida del derecho a cobro de los acuerdos?	25

PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO25

80. ¿Cuáles son las causas que pueden iniciar un procedimiento de reintegro?	25
81. ¿Cómo se inicia el procedimiento de reintegro?	27
82. ¿Quién debe realizar el reintegro?	27
83. ¿Cómo se realiza el procedimiento de reintegro?.....	27
84. ¿Puede el beneficiario realizar alegaciones tras el inicio del procedimiento de reintegro?.....	28

DEVOLUCIONES VOLUNTARIAS DE LA AYUDA28

85. ¿El procedimiento de devolución voluntaria se encuentra vinculado a algún otro procedimiento?	28
86. En la devolución voluntaria, ¿se aplican intereses al beneficiario? ..	28
87. ¿Los intereses que se aplican a la devolución voluntaria serán sobre la parte del bono que se ha consumido o sobre el total del bono consumido? 28	

PLAZOS28

88. ¿En qué momento se puede iniciar la presentación de solicitudes? .	28
89. ¿Cuánto tiempo se tardará en confirmar a cada solicitante la concesión o no de la subvención?	29
90. ¿Cuál es el plazo para formalizar los Acuerdos de Prestación de Servicios de Asesoramiento?	29
91. ¿Cuál es el plazo de ejecución de la actividad subvencionada?	30
92. ¿Cuál es el tiempo de ejecución de la actividad subvencionada?	30

Código Seguro de Verificación	IV7XEYAI P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Fecha	13/06/2024 15:47:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XEYAI P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Página	7/49



93.	¿Qué plazo disponen los Asesores Digitales para la presentación de la justificación?.....	30
94.	¿Cuándo se realiza el pago por la prestación del servicio?.....	30
DOCUMENTACIÓN PARA PRESENTAR EN LA SOLICITUD		30
95.	¿Qué documentación hay que presentar para solicitar la ayuda?	30
96.	¿Cómo se debe presentar la documentación exigida?.....	31
97.	¿Qué ocurre si no se aporta la documentación necesaria en la presentación de las solicitudes?.....	31
MODELO DE REPRESENTACIÓN PARA ACTUAR COMO REPRESENTANTE VOLUNTARIO		31
98.	¿Qué documentación deberán aportar aquellas solicitudes realizadas a través de un representante voluntario?.....	31
99.	¿Serán válidas las solicitudes cuyo “Modelo de Autorización de Representante Voluntario” no sigan el modelo establecido?	32
100.	¿Hay que darse de alta en un censo de representantes voluntarios para la presentación de solicitudes?.....	32
MODELO DE ACUERDO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO		32
101.	¿Dónde se puede encontrar el modelo de Acuerdo de Prestación de Servicios de Asesoramiento?.....	32
102.	¿Se puede modificar el modelo de Acuerdo de Prestación de Servicios de Asesoramiento?	32
DOCUMENTACIÓN PARA PRESENTAR PARA JUSTIFICAR LA AYUDA		33
103.	¿Cuáles son las fases de la justificación?	33
104.	¿Qué documentación debe presentarse en la justificación?	33
105.	¿Cuál es el formato de presentación de la factura?	36
REQUISITOS DE FIRMA ELECTRÓNICA.....		36
106.	¿Cuáles son los requisitos de la firma electrónica?	36
PRESENTACIÓN MÚLTIPLE DE SOLICITUDES POR LOS REPRESENTANTES VOLUNTARIOS		38

Código Seguro de Verificación	IV7XEYAIP4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Fecha	13/06/2024 15:47:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XEYAIP4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Página	8/49



107. ¿En qué consiste la presentación múltiple de solicitudes?..... 38

108. ¿En qué consiste el servicio de acceso al entorno de pruebas para la presentación múltiple de solicitudes? 38

109. ¿Existen obligaciones técnicas para el acceso al entorno de pruebas? 38

110. ¿Cuál es el procedimiento para que los representantes voluntarios que deseen realizar la presentación múltiple de solicitudes mediante sistemas automatizados (robotización) puedan acceder al entorno de pruebas?..... 38

111. ¿Si un representante voluntario va a presentar más de una solicitud (manualmente) tiene que enviar el Anexo VI de la Convocatoria? 39

MEMORIA TÉCNICA DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO39

112. ¿Cómo se presenta la memoria técnica? 39

113. ¿Qué estructura seguirá la memoria técnica? 39

114. ¿Cuál es la extensión de la memoria técnica?..... 40

Código Seguro de Verificación	IV7XEYAI P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Fecha	13/06/2024 15:47:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XEYAI P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Página	9/49



REQUISITOS PARA SOLICITAR LA AYUDA Y FORMA DE ACREDITARLOS

1. ¿Quiénes pueden ser los beneficiarios de estas ayudas?

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las pequeñas y medianas empresas, cuyo domicilio fiscal esté ubicado en territorio español y estén comprendidas en uno de los siguientes segmentos:

- a) Segmento A: empresas entre 10 y menos de 50 empleados.
- b) Segmento B: empresas entre 50 y menos de 100 empleados.
- c) Segmento C: empresas de entre 100 y menos de 250 empleados.

Deberán cumplir además los requisitos establecidos en la orden de bases en el artículo 8.

2. ¿Quiénes no pueden ser los beneficiarios de estas ayudas?

De acuerdo con el artículo 7, sección 5 de las Bases Regulatoras, no podrán ser beneficiarias de esta:

- a. Las uniones temporales de empresas (UTES).
- b. Las personas físicas o jurídicas que sean Asesores Digitales, en los términos del artículo 10 de la Orden, ni aquellas con las que estos contraten o subcontraten para la prestación, en todo o en parte, de servicios de asesoramiento.
- c. Las personas en situación de autoempleo.
- d. Las empresas de naturaleza pública y las entidades de derecho público.
- e. Los Colegios profesionales, las sociedades civiles, las comunidades de bienes, las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que carezca de personalidad jurídica.

3. ¿Podrán ser Beneficiarios de la Convocatoria las sociedades civiles con objeto mercantil, las sociedades civiles profesionales y las explotaciones agrarias de titularidad compartida que ejerzan una actividad económica contempladas en el artículo 7.1. b) de las Bases Regulatoras?

En la Convocatoria no se les contempla como beneficiarios y por lo tanto no podrán obtener tal condición.

4. ¿Cómo se calcula el número de trabajadores?

El número de empleados se calculará teniendo en cuenta los datos de trabajadores existentes en el Régimen General de la Seguridad Social y en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, o por cualquier otro medio válido en Derecho, en el momento de presentar la solicitud.

El plazo para contabilizar la plantilla media de trabajadores del Régimen General (Seguridad Social) será el correspondiente a los últimos 12 meses anteriores a la fecha de presentación de solicitud de la ayuda.

Código Seguro de Verificación	IV7XEYAI4P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Fecha	13/06/2024 15:47:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XEYAI4P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Página	10/49



5. ¿Hay que pertenecer a algún sector económico en concreto?

Tal y como se establece en las Bases Regulatoras, la Orden tiene por objeto desplegar un programa de ayudas a pequeñas y medianas empresas de todos los sectores productivos y con impacto en todo el territorio nacional.

6. ¿Qué ocurre ante la extinción de un beneficiario?

En los supuestos de extinción del beneficiario, se aplicará lo previsto en el artículo 39 de las Bases Regulatoras:

La extinción del beneficiario implicará la pérdida de derecho al cobro de los pagos aún no efectuados de la ayuda correspondiente a los Acuerdos de Prestación de Servicios de Asesoramiento, y el reintegro por parte del beneficiario de los importes pagados de la ayuda más los intereses de demora correspondientes.

7. ¿Cómo puedo comprobar si se cumplen los requisitos de ser una pyme?

En la siguiente página web, hay información que permite comprobar si una empresa es pyme o no es pyme, a los efectos de la Convocatoria:

<https://ipyme.org/es-es/queespyme/Paginas/herramienta-autodiagnostico.aspx>

8. ¿Qué requisitos deben cumplir para poder optar a las ayudas?

Podrán participar en el proceso de selección, las entidades del artículo 7 de las Bases Regulatoras (pequeñas y medianas empresas), que cumplan y acrediten los siguientes requisitos específicos:

- a) Tener domicilio fiscal en territorio español.
- b) Tener la consideración de pequeña o mediana empresa, conforme a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- c) Estar inscrito en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda, y tener una antigüedad mínima de 6 meses, tal y como dispone el artículo 8 de las Bases Regulatoras. En el caso de que se haya realizado el cambio del Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria al equivalente de la Administración Tributaria Foral, y viceversa, se tendrá en consideración para la Convocatoria el periodo que haya permanecido inscrito en ambos.

Código Seguro de Verificación	IV7XEYAI P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Fecha	13/06/2024 15:47:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XEYAI P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Página	11/49



- d) No tener la consideración de empresa en crisis conforme a lo dispuesto en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, y al Anexo II de las Bases Reguladoras.
- e) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) No estar sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- g) No estar incurso en ninguna otra de las prohibiciones previstas en el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dichas prohibiciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.
- h) No superar el límite de ayudas de minimis conforme a la normativa de aplicación dispuesta en el artículo 2.4 de las Bases Reguladoras. En la determinación de dicho límite mediante la acumulación de ayudas recibidas en los últimos tres años por distintos beneficiarios, se tendrá en cuenta la definición de «única empresa» que recoge el Reglamento (UE) 2023/2831.

Además, los beneficiarios deberán cumplir el resto de los requisitos establecidos en artículo 8 de las Bases Reguladoras:

- a) No tener la consideración de empresa en crisis conforme a lo dispuesto en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, tal y como se recoge en el Anexo II de las Bases Reguladoras.
- b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- c) No estar sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- d) No estar incurso en ninguna otra de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dichas prohibiciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.
- e) No superar el límite de ayudas de minimis, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4 de las Bases Reguladoras. .

Código Seguro de Verificación	IV7XEYAI4P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Fecha	13/06/2024 15:47:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XEYAI4P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Página	12/49



9. ¿Cuál es la antigüedad mínima que debe tener el solicitante para poder solicitar la ayuda?

Debe tener una antigüedad mínima de 6 meses.

10. ¿Qué ocurre si se ha realizado un cambio del Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria al equivalente de la Administración Tributaria Foral o del equivalente de la Administración Tributaria Foral al Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria?

Se tendrá en consideración para la Convocatoria el periodo que haya permanecido inscrito en ambos.

11. ¿Es posible que un representante voluntario presente múltiples solicitudes?

Sí, los representantes voluntarios (incluyendo, en su caso, a sus empresas asociadas y vinculadas) que deseen realizar la presentación múltiple de solicitudes mediante sistemas automatizados (robotización), dentro del límite de 500 solicitudes al día establecido en el apartado cuarto de la Convocatoria, deberán indicarlo a Red.es a través del correo electrónico solicitudes.multiples@acelerapyme.gob.es, cumpliendo los requisitos establecidos al efecto en los Anexos I, II, III, VI y V de la Convocatoria.

CARACTERÍSTICAS DE LAS AYUDAS, FINANCIACIÓN Y PRESUPUESTO SUBVENCIONABLE

12. ¿Qué tipo de ayuda es la que se otorga en el Programa Kit Consulting?

Las ayudas, de carácter dinerario, consistirán en subvenciones destinadas a financiar la adopción de servicios de asesoramiento disponibles en el mercado. Se establece un cómputo mínimo de 100 horas de trabajo por cada Acuerdo de Prestación de Servicio de Asesoramiento formalizado.

Estos Servicios de Asesoramiento se encontrarán accesibles en el Catálogo de Servicios de Asesoramiento del Programa.

13. ¿Cuál es el importe máximo total de las ayudas reguladas en esta Convocatoria?

El importe máximo total de las ayudas reguladas en la Convocatoria asciende a la cantidad de ciento cincuenta millones de euros (150.000.000 €), que podrá ser ampliado mediante Resolución del órgano competente en virtud del artículo 62.3 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, dentro de los créditos disponibles.

Código Seguro de Verificación	IV7XEYAI4P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Fecha	13/06/2024 15:47:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XEYAI4P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Página	13/49



14. ¿Cómo se distribuye el importe de la convocatoria por segmento?

El importe asignado por segmento es el siguiente:

- a) Segmento A (empresas entre 10 y menos de 50 empleados): cuarenta millones de euros (40.000.000 €)
- b) Segmento B (empresas entre 50 y menos de 100 empleados): sesenta millones de euros (60.000.000 €)
- c) Segmento C (empresas de entre 100 y menos de 250 empleados): cincuenta millones de euros (50.000.000 €).

En el caso de que algún segmento no agote el crédito destinado a las ayudas a fecha de la finalización del plazo presentación de solicitudes, el órgano concedente podrá distribuir el importe resultante entre los restantes segmentos publicando la distribución definitiva de créditos que se realizará de manera proporcional a las solicitudes recibidas en cada segmento que hubiera agotado el crédito, teniendo en cuenta el importe del “bono de asesoramiento digital” de estos segmentos, sin que esto implique la apertura de un nuevo plazo para presentar solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo del plazo para resolver.

15. ¿Cuál es el importe máximo de ayuda por beneficiario?

El importe máximo de ayuda por beneficiario será el siguiente por segmento:

- i. Segmento A (empresas entre 10 y menos de 50 empleados): doce mil euros (12.000 €)
- ii. Segmento B (empresas entre 50 y menos de 100 empleados): dieciocho mil euros (18.000 €)
- iii. Segmento C (empresas de entre 100 y menos de 250 empleados): veinticuatro mil euros (24.000 €).

16. ¿Constituyen ayudas de Estado cubiertas por la normativa de minimis las concedidas en el marco de la Convocatoria del Kit Consulting?

Sí. Las ayudas concedidas en el marco de esta Convocatoria constituyen ayudas de Estado cubiertas por la normativa de minimis, por lo que será de aplicación el régimen jurídico previsto en el artículo 2.4 de las Bases Reguladoras: Las ayudas a conceder en el marco de esta Orden constituirán ayudas de Estado, por lo que serán de aplicación el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, el Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura y el Reglamento (UE) 2023/2832 de la

Código Seguro de Verificación	IV7XEYAI4P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Fecha	13/06/2024 15:47:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XEYAI4P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Página	14/49



Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general sin perjuicio, del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación.

17. ¿Qué conceptos son subvencionables?

Serán subvencionables, en el marco de las cuantías máximas establecidas, los gastos en que incurra el beneficiario para la contratación de servicios de asesoramiento para la transformación digital de las pymes, disponibles en el Catálogo de Servicios de Asesoramiento del Programa Kit Consulting que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. En ningún caso el coste de contratación de los servicios de asesoramiento podrá ser superior al valor de mercado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, apartado 1, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El importe máximo de ayuda por beneficiario será el siguiente por segmento:

- i. Segmento A (empresas entre 10 y menos de 50 empleados): doce mil euros (12.000 €)
- ii. Segmento B (empresas entre 50 y menos de 100 empleados): dieciocho mil euros (18.000 €)
- iii. Segmento C (empresas de entre 100 y menos de 250 empleados): veinticuatro mil euros (24.000 €).

18. ¿Cuáles son los importes máximos de ayuda por Servicio de Asesoramiento?

Todos los Servicios de Asesoramiento tendrán un importe máximo subvencionable de seis mil euros (6.000 €).

19. ¿Cuál es el importe de la ayuda final aplicable a cada servicio?

El importe de ayuda final aplicable a cada servicio de asesoramiento será el menor de los siguientes importes establecidos en el artículo 20 de la Orden de Bases:

- a) Ayuda máxima de la Categoría Servicio de Asesoramiento a la que corresponde el servicio de asesoramiento.
- b) Coste del servicio de asesoramiento contratado.
- c) El importe de la subvención concedida no asociado a Acuerdos de Prestación de Servicios de Asesoramiento formalizados anteriormente.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otros ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Código Seguro de Verificación	IV7XEYAI4P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Fecha	13/06/2024 15:47:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XEYAI4P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Página	15/49



20. ¿Son compatibles estas ayudas con otras subvenciones?

Las ayudas del Kit Consulting son incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que cubran el mismo coste procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, en aplicación del artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y se considerará para su valoración, las diferentes definiciones de empresa que se recogen en el artículo 3 del Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

En el apartado Vigésimocuarto de la Convocatoria se añade que las ayudas previstas en esta Orden son incompatibles con cualquier ayuda otorgada al mismo beneficiario por la Orden ETD/1345/2022, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria correspondiente a 2022 para la concesión de ayudas a pequeñas y medianas empresas para la contratación de profesionales de la Transformación Digital en el marco de la Agenda España Digital 2026, el Plan de Digitalización de pymes 2021-2025 y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, financiado por la Unión Europea, *NextGenerationEU* (Programa Agentes del Cambio). También son incompatibles con cualquier ayuda otorgada al mismo beneficiario por el Real Decreto 174/2023, de 14 de marzo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a centros de innovación digital dentro del Programa de Apoyo a los Digital Innovation Hubs (PADIH), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Por último, las ayudas previstas en esta Orden son incompatibles con cualquier ayuda otorgada al mismo beneficiario por la Orden ICT/819/2022, de 12 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a impulsar el crecimiento de las pymes a través de los programas «Activa Industria 4.0», «Activa Crecimiento» y «Activa Ciberseguridad», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

21. ¿Se debe de comunicar la obtención de otras ayudas o subvenciones destinadas al mismo gasto subvencionable?

Sí, el beneficiario deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, para el mismo gasto subvencionable, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 17, tan pronto como tenga conocimiento de ello y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Código Seguro de Verificación	IV7XEYAI P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Fecha	13/06/2024 15:47:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XEYAI P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Página	16/49



22. ¿Está prevista la actuación administrativa automatizada?

Sí, en los casos mencionados en el apartado Vigésimoquinto de la Convocatoria

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

23. ¿Quiénes podrán realizar las solicitudes?

Las solicitudes serán realizadas por el representante legal de la entidad solicitante o un representante voluntario que cuente con su autorización.

24. ¿Cómo se presentarán las solicitudes?

Las solicitudes se presentarán únicamente a través del formulario automatizado, que recogerá los puntos contemplados en el Anexo I de la Convocatoria, habilitado en la Sede Electrónica de Red.es, el cual también será accesible desde la plataforma Acelera pyme (<https://www.acelerapyme.gob.es/>).

No se admitirá la presentación de solicitudes a través de medios diferentes al descrito en este apartado.

25. ¿Debe aportarse alguna documentación complementaria en los casos en los que presente la solicitud un representante voluntario?

Para aquellas solicitudes que sean presentadas a través de los representantes voluntarios, se deberá aportar, junto a la solicitud, la autorización de representación voluntaria, según el modelo establecido en el Anexo II de la Convocatoria y descargable en la Sede Electrónica de Red.es, firmada por el solicitante de la ayuda.

Este modelo, que será el único admitido en la Convocatoria, se firmará exclusivamente mediante un sistema de firma electrónica según las especificaciones establecidas en el Anexo V de esta Convocatoria.

Se exceptuará de la presentación de este modelo a aquellos representantes voluntarios del solicitante que actúen en el ámbito de la representación prevista en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la entidad pública empresarial Red.es, M.P.

26. ¿Cuál es el número máximo de solicitudes diarias que puede presentar un representante voluntario?

Cada representante voluntario (incluyendo, en su caso, a sus empresas asociadas y vinculadas) solo podrá presentar un máximo de quinientas (500) solicitudes al día, durante el plazo de presentación de estas establecido en el apartado cuarto de Convocatoria, cumpliendo asimismo los requisitos previstos en los Anexos I, II, III, V y VI de la Convocatoria.

Este límite máximo diario podrá ser modificado por Red.es durante el plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado vigesimotercero de la

Código Seguro de Verificación	IV7XEYAI4P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Fecha	13/06/2024 15:47:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XEYAI4P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Página	17/49



Convocatoria, mediante Resolución del órgano concedente que será publicada en la Sede Electrónica de Red.es.

27. ¿Cómo acreditará el solicitante el cumplimiento de los requisitos?

La forma de acreditación de los requisitos se realizará mediante la cumplimentación de las declaraciones responsables existentes en el formulario de solicitud de la ayuda. Una vez presentada la solicitud, el Órgano Instructor realizará de oficio, previa autorización del solicitante, todas las comprobaciones necesarias para determinar el cumplimiento de los requisitos.

En el caso de que el solicitante no autorice en el formulario de solicitud a recabar de oficio esta información sobre el cumplimiento de los requisitos, deberá adjuntar en ese mismo formulario la documentación acreditativa correspondiente recogida en el anexo I de la Convocatoria.

28. ¿Qué ocurre en caso de imposibilidad material del Órgano Instructor de obtener de oficio la información de los requisitos?

Tal y como se recoge en el apartado Cuarto de la Convocatoria:

En los supuestos de imposibilidad material del Órgano Instructor para obtener de oficio la información de los requisitos establecidos en el artículo 8 de las Bases Reguladoras y en el apartado segundo de la Convocatoria, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, presente la documentación preceptiva a través del formulario electrónico habilitado en la Sede Electrónica de Red.es, por lo que no se admitirá la presentación de documentación a través de medios diferentes al descrito en este apartado.

29. ¿Qué supone la presentación de la solicitud de ayudas?

La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de las Bases Reguladoras y de la Convocatoria, así como la declaración de la veracidad de toda la información que se presente. Asimismo, supondrá la aceptación de la ayuda, en caso de obtener la condición de beneficiario, debiendo garantizar su compromiso de contratar con el “Bono de Asesoramiento Digital” la prestación de servicios de asesoramiento.

30. ¿Se podrán requerir aclaraciones y documentación complementaria a los solicitantes?

Tal y como dispone el artículo 27.15 de las Bases Reguladoras, el Órgano Instructor se reserva el derecho de solicitar aclaraciones y documentación complementaria para acreditar la veracidad de la documentación presentada. La presentación, en su caso, de las aclaraciones o documentación complementaria a que se refiere este punto se realizará por el solicitante exclusivamente a través de la cumplimentación del formulario electrónico que se habilite en la Sede Electrónica de Red.es.

Código Seguro de Verificación	IV7XEYAI P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Fecha	13/06/2024 15:47:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XEYAI P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Página	18/49



31. ¿Qué ocurre si la solicitud no cumple con todos los requisitos?

En el caso de que la solicitud no reúna los requisitos señalados en las Bases Regulatoras y en la Convocatoria, el Órgano Instructor requerirá su subsanación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.16 de las Bases Regulatoras y el apartado cuarto de la Convocatoria, mediante notificación electrónica, concediendo un plazo de 10 días hábiles.

La subsanación de las solicitudes se realizará exclusivamente mediante la cumplimentación de los formularios electrónicos de subsanación habilitados en la Sede Electrónica de Red.es sin que se admita la presentación de subsanaciones a través de medios diferentes del establecido en este apartado.

32. ¿Podrá presentarse más de una solicitud?

Únicamente podrá solicitarse una ayuda por cada empresa de las comprendidas en el artículo 7.2 de las Bases Regulatoras.

33. ¿Es necesario disponer de certificado electrónico/digital?

Sí. El representante de la pyme, ya sea un representante legal o un representante voluntario, deberá acceder al sistema a efectos de autenticación, cumplimentación, consulta, firma y presentación de solicitud mediante su certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la lista de confianza de prestadores de servicios de certificación, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

34. ¿Puedo imprimir los formularios anexos y cumplimentarlos a mano?

No. Los formularios se deberán cumplimentar directamente en la Sede Electrónica de Red.es, donde el representante legal de la pyme o un representante voluntario que cuente con su autorización podrá realizar la cumplimentación, firma y presentación de los formularios asociados a estas ayudas.

35. ¿Cómo se realizarán las consultas de oficio que sean necesarias para su comprobación?

El Órgano Instructor realizará de manera automatizada las consultas de oficio, siempre y cuando el solicitante no se oponga expresamente, en cuyo caso, deberá acreditar el cumplimiento de estos requisitos presentando junto a su solicitud la documentación relacionada en el Anexo I de la Convocatoria.

36. ¿Se puede modificar/corregir/rectificar una solicitud de ayuda?

Sí, mientras no haya sido firmada o presentada.

Código Seguro de Verificación	IV7XEYAIIP4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Fecha	13/06/2024 15:47:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XEYAIIP4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Página	19/49



37. ¿Se puede desistir a una solicitud presentada?

Sí. Se puede desistir de una solicitud presentada en cualquier momento previo a su concesión.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

38. ¿Cómo se concederán las ayudas al asesoramiento digital de las empresas de Kit Consulting?

Se concederán de forma directa y bajo el único criterio del orden de presentación de solicitudes hasta agotar el presupuesto máximo asignado a la Convocatoria y al segmento al que pertenezca la pyme solicitante, una vez realizadas las comprobaciones del cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado segundo la Convocatoria y en el artículo 8 de las Bases Regulatoras, mediante un procedimiento de concurrencia no competitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre y en los artículos 16 y 25 de las Bases Regulatoras.

39. ¿Cuál será la periodicidad de las propuestas de resolución definitivas?

A la vista de cada expediente, y cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados inicialmente en su solicitud, el Órgano Instructor formulará propuestas de resolución definitivas, debidamente motivadas.

El proceso de tramitación de solicitudes será regular, dependiendo del volumen de entrada la periodicidad exacta con la que se emitirán propuestas de resolución definitivas.

40. ¿Cómo se notificarán los actos relacionados con la concesión de esta ayuda?

Las resoluciones definitivas se notificarán a través de su publicación en la Sede Electrónica de Red.es, la cual será accesible desde la plataforma Acelera pyme (<https://www.acelerapyme.gob.es/>) y se notificarán a los beneficiarios de manera individualizada por comparecencia en la Sede Electrónica de Red.es, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En todo caso, será la fecha de publicación de las resoluciones en la Sede Electrónica de Red.es la que determine la fecha de notificación a partir de la cual comenzarán a computar los plazos.

41. ¿Qué ocurriría si existieran fondos sin asignar una vez resuelta la Convocatoria y notificadas las resoluciones?

De conformidad con el artículo 28.8 de las Bases Regulatoras, una vez resuelta la Convocatoria y publicadas las resoluciones, en el caso de que existieran fondos sin

Código Seguro de Verificación	IV7XEYAI4P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Fecha	13/06/2024 15:47:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XEYAI4P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Página	20/49



asignar, el Órgano Instructor podrá formular nuevas propuestas de resolución definitivas a favor de aquellos solicitantes cuyas solicitudes hayan sido desestimadas por falta de fondos, que serán tramitadas de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores.

42. ¿La resolución del procedimiento de concesión podrá ser recurrida?

Sí, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del procedimiento de concesión de las ayudas señaladas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de dicha resolución, cabe interponer recurso ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo. No se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

43. ¿Dónde se recogen las obligaciones del beneficiario?

En las Bases Regulatorias, en la Convocatoria y en el Ordenamiento Jurídico general.

44. ¿Cuáles son las obligaciones que tiene el beneficiario?

Tal y como recoge el apartado noveno de la Convocatoria:

- El beneficiario se obliga al cumplimiento de lo establecido tanto en las Bases Regulatorias, como en la Convocatoria, así como en lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico general.
- Asimismo, se sujetará, en su caso, al cumplimiento de la normativa aplicable al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia dentro del Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»), entre otras, al Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, a la Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a las instrucciones específicas que, en aplicación y cumplimiento de la Convocatoria, dicte el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital en materia de ejecución, seguimiento, pago de las ayudas, información y publicidad, justificación y control del gasto, y cualesquiera otras que resulten de aplicación.

Código Seguro de Verificación	IV7XEYAI4P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Fecha	13/06/2024 15:47:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XEYAI4P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Página	21/49



- El beneficiario garantizará mediante declaración responsable el pleno cumplimiento de la normativa medioambiental vigente y del principio de «no causar daño significativo» (principio Do No Significant Harm –DNSH–), recogido en el Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, en todas las fases del diseño y ejecución de cada actuación de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. En todo caso, respetará los procedimientos de evaluación ambiental, cuando sean de aplicación, conforme a la legislación vigente, así como otras evaluaciones de repercusiones que pudieran resultar de aplicación en virtud de la legislación medioambiental.

- El beneficiario garantizará mediante declaración responsable que las actividades que se desarrollen en el ámbito de la Convocatoria no ocasionan un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o «taxonomía») de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Se excluyen de la financiación, en la medida en que resulten aplicables a los conceptos en que se realice el gasto al que se destinan las presentes ayudas:

- a) Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, salvo en los casos debidamente justificados conforme con la Comunicación de la Comisión Europea 2021/C 58/01.
- b) Actividades cubiertas por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en las cuales se prevean emisiones equivalentes de CO2 que no sean sustancialmente inferiores a los parámetros de referencia establecidos para la asignación gratuita de derechos.
- c) Compensación de costes indirectos del sistema de comercio de derechos de emisión.
- d) Actividades relacionadas con vertederos de residuos, incineradoras y plantas de tratamiento biológico mecánico que impliquen un aumento de su capacidad o de su vida útil.
- e) Actividades en las que la eliminación de desechos puede causar daños a largo plazo al medio ambiente.

El beneficiario, mediante una Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI), cuyo modelo se recoge en el Anexo VIII de la Convocatoria y en el formulario de solicitud de la ayuda, declarará que, ni su persona, ni, en su caso, la persona jurídica a la que representa, se encuentra incurso en una situación de conflicto de interés conforme a la definición del artículo 61.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE), según el cual «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares,

Código Seguro de Verificación	IV7XEYAI4P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Fecha	13/06/2024 15:47:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XEYAI4P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Página	22/49



afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

El beneficiario deberá comprometerse, por escrito, a conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que, la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

El beneficiario deberá declarar que no ha recibido ninguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso, que cubra el mismo concepto objeto de esta Orden para la prestación de Servicios de Asesoramiento, procedentes de cualquier Administración o entidades, tanto públicas como privadas, nacionales, de la Unión Europea u otro organismo internacional. Para ello, tendrá que cumplimentar una declaración responsable, tal como se establece en el Anexo VII de las Bases Regulatorias, donde indique que cumple con estos requisitos específicos para la obtención de la subvención.

45. ¿Es necesario algún tipo de publicidad que informe sobre las ayudas y procedencia de su financiación?

La Comisión Europea solicita a los beneficiarios de ayudas europeas la realización de acciones de información y publicidad con las que informen de que la iniciativa desarrollada ha contado con el apoyo de la Unión Europea.

De conformidad con el artículo 34 del Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, los perceptores de fondos de la Unión harán mención del origen de esta financiación, y velarán por darle visibilidad, en particular, cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

Todas las medidas de información, comunicación y publicidad relacionadas con los servicios de asesoramiento objeto de la ayuda concedida a los beneficiarios incluirán, siempre que sea posible, los elementos siguientes:

- a) El emblema de la Unión Europea, de conformidad con las normas gráficas establecidas, disponible en el link <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.
- b) La declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea – Next Generation EU».
- c) El logo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, disponible en el link <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

De acuerdo con el artículo 9.6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación,

Código Seguro de Verificación	IV7XEYAI P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Fecha	13/06/2024 15:47:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XEYAI P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Página	23/49



Transformación y Resiliencia, en los informes y entregables se deberá indicar la siguiente cláusula de exención de responsabilidad (traducida a las lenguas locales, si procede):

«Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU. Sin embargo, los puntos de vista y las opiniones expresadas son únicamente los del autor o autores y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o la Comisión Europea. Ni la Unión Europea ni la Comisión Europea pueden ser consideradas responsables de las mismas»

46. ¿Cómo se declara la ausencia de conflicto de interés?

Los beneficiarios de las ayudas de la Convocatoria estarán obligados a suscribir la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés, que formará parte del formulario de solicitud de la ayuda.

El modelo de Declaración se encuentra en el Anexo VIII de la Convocatoria.

ASESORES DIGITALES

47. ¿Qué ocurre si se dan de baja las referencias que un Asesor Digital tiene en el del Catálogo de Servicios de Asesoramiento?

Aquellos acuerdos formalizados, cuyas referencias hayan sido dadas de baja y no hayan sido aún validados por el órgano instructor, no podrán serlo y no tendrá validez. El beneficiario en este caso podrá formalizar un nuevo Acuerdo por el importe no consumido del “bono de asesoramiento digital”.

En el caso de que hubiera comenzado la ejecución del Acuerdo ya validado por el órgano instructor, deberá continuarse con su ejecución y el Asesor permanecerá sujeto a sus obligaciones.

48. ¿Puede un Asesor Digital suscribir nuevos Acuerdos de Prestación de Servicios de Asesoramiento si sus referencias están dadas de baja en el Catálogo de Servicios de Asesoramiento?

El Asesor Digital no podrá suscribir Acuerdos de Prestación de Servicios de Asesoramiento en tanto se mantenga la situación de baja de sus referencias en el Catálogo de Servicios de Asesoramiento

Código Seguro de Verificación	IV7XEYAI4P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Fecha	13/06/2024 15:47:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XEYAI4P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Página	24/49



ACUERDOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN

49.¿En qué consisten los Acuerdo de Prestación de Servicios de Asesoramiento?

De conformidad con el artículo 21.2 de las Bases Reguladoras, el beneficiario podrá formalizar Acuerdos de Prestación de Servicios de Asesoramiento con un servicio de asesoramiento por cada Categoría dentro del Catálogo de Servicios de Asesoramiento del Programa.

Para emplear el bono de asesoramiento digital y poder implantar servicios de asesoramiento, se deberán formalizar un Acuerdo de Prestación de Servicios de Asesoramiento con los Asesores Digitales.

En el Acuerdo se establecerá, entre otros aspectos, el importe del bono de asesoramiento digital que podrá aplicarse en el servicio contratado, así como las actividades a realizar, su plazo de ejecución o desarrollo y las obligaciones entre ambos.

50.¿Qué es el Catálogo de Servicios de Asesoramiento del Programa?

El Catálogo de Servicios de Asesoramiento del Programa es la relación de referencias a los servicios de asesoramiento disponibles en el mercado que cumplen con las especificaciones de alguna de las Categorías de Servicios de Asesoramiento, ofertadas por los Asesores Digitales, y que los beneficiarios de las ayudas podrán suscribir con el bono de asesoramiento digital.

Estará accesible desde la plataforma Acelera pyme, gestionada por el órgano concedente.

51.¿Cuándo se llevarán a cabo las actividades establecidas en el Acuerdo de Prestación de Servicios de Asesoramiento Digital?

Se llevarán a cabo tras la formalización del Acuerdo de Prestación de Servicios de Asesoramiento Digital y validación del mismo.

52.¿Cuándo se deberá formalizar la propuesta de Acuerdo de Prestación de Servicios de Asesoramiento?

Una vez notificada la Resolución de concesión de la ayuda, el beneficiario dispondrá de un plazo máximo de 3 meses para la formalización (elaboración y firma) con el Asesor Digital del primer Acuerdo de Prestación de Servicios de Asesoramiento asociados al “bono de asesoramiento digital”.

El resto de los acuerdos podrán firmarse fuera de este plazo de tres meses, hasta el 31 de mayo de 2025.

Código Seguro de Verificación	IV7XEYAI P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Fecha	13/06/2024 15:47:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XEYAI P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Página	25/49



53. ¿Qué pasa si, una vez transcurrido el plazo de 3 meses para la presentación y firma del primer Acuerdo, no he presentado ningún Acuerdo?

Transcurrido el plazo de 3 meses desde la concesión para la firma del primer Acuerdo, si este no se ha presentado y firmado, el beneficiario perderá el derecho al cobro del importe total de subvención concedida.

54. ¿Qué pasa si, una vez transcurrido el plazo para presentación de Acuerdos, tiene importe de la subvención no asociado a ningún acuerdo?

Transcurrido el plazo determinado para la firma de acuerdos, que finaliza el 31 de mayo de 2025, el beneficiario perderá el derecho al cobro del importe de la subvención concedida que no figure asociada a los Acuerdos de Prestación de Servicios de Asesoramiento debidamente formalizados.

55. ¿Cómo utilizo el bono digital una vez concedido?

Una vez recibida la ayuda en forma de bono de asesoramiento digital, el beneficiario deberá seleccionar y contratar con los Asesores Digitales el servicio o servicios de asesoramiento que desee adoptar de entre las disponibles en el Catálogo de Servicios de Asesoramiento del Programa.

56. ¿Quién debe formalizar la propuesta de Acuerdo de Prestación de Servicios de Asesoramiento?

La propuesta de Acuerdo de Prestación de Servicios de Asesoramiento se deberá formalizar (elaborar y firmar) una vez contratada, por el beneficiario, su representante legal o un representante voluntario.

Hay que tener en cuenta además lo establecido en el artículo 30.8 b) de las Bases Regulatorias, en las que se recoge que: “No podrá formalizarse Acuerdo de Prestación de Servicios de Asesoramiento cuando el representante voluntario sea un Asesor Digital firmante o cualquier otra empresa o entidad que forme parte del mismo grupo empresarial.”

57. ¿Cómo se deberá formalizar la propuesta de Acuerdo de Prestación de Servicios de Asesoramiento?

Por medio del formulario web (cuyo contenido es el modelo establecido al efecto en el Anexo III de la Convocatoria), que se encontrará disponible en la Sede Electrónica de Red.es y al cual se podrá acceder desde la plataforma Acelera pyme (<https://www.acelerapyme.gob.es/>), aceptando las condiciones que se establezcan en el mismo.

Será firmada a través de los medios de firma aceptados en las relaciones con la Administración Pública (mediante certificado electrónico, Cl@ve permanente o Cl@ve PIN).

Código Seguro de Verificación	IV7XEYAI4P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Fecha	13/06/2024 15:47:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XEYAI4P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Página	26/49



Además de los medios de firma anteriormente detallados, la firma y gestión del Acuerdo de Prestación de Servicios de Asesoramiento podrá suscribirse por un Gestor Administrativo colegiado, previa autorización para realizar este trámite en nombre del beneficiario mediante la firma del documento electrónico de representación suscrito a través de la plataforma del Consejo General de Colegios de Gestores Administrativos.

58. ¿Qué ocurre si existen conflictos entre el Asesor Digital y el beneficiario?

El Órgano Instructor y la entidad colaboradora no se harán responsables de los posibles conflictos que puedan derivarse de la relación privada de prestación del servicio de asesoramiento que se establezca entre el Asesor Digital y el beneficiario.

59. ¿Cuál es el plazo máximo para la firma de los Acuerdos de Prestación de Servicios de Asesoramiento?

El plazo máximo para la formalización (elaboración y firma) de los Acuerdos de Prestación de Servicios de Asesoramiento asociados al “bono de asesoramiento digital” por ambas partes será de:

- 3 meses, contados desde la publicación de la Resolución de concesión de la ayuda para la firma del primer Acuerdo.
- Hasta el 31 de mayo de 2025 para la firma del segundo y en su caso siguientes Acuerdos.

60. ¿Qué ocurre en caso de incumplimiento por parte de un beneficiario del Acuerdo Prestación de Servicios de Asesoramiento?

Se aplicará lo dispuesto en la cláusula decimosegunda del Acuerdo de Prestación de Servicios de Asesoramiento, según la cual:

“DECIMOSEGUNDA. Incumplimientos y resolución de conflictos

Las Partes, en el cumplimiento de las estipulaciones del presente Acuerdo privado actuarán en todo momento diligentemente y de buena fe.

Asimismo, el incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el presente Acuerdo, en las Bases Reguladoras, en la Convocatoria y demás normas aplicables, así como de las condiciones particulares que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente Resolución de concesión, dará lugar en su caso previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver las ayudas percibidas y los intereses de demora correspondientes, o a la pérdida de derecho al cobro no ejercitado, conforme a lo dispuesto en el Título II, Capítulo I, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El Beneficiario abonará al Asesor Digital los costes incurridos en caso de incumplimiento por causa del primero que motive pérdida total o parcial del derecho al cobro asociado.”

Código Seguro de Verificación	IV7XEYAI4P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Fecha	13/06/2024 15:47:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XEYAI4P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Página	27/49



En consecuencia, el incumplimiento conllevará el inicio frente al beneficiario del procedimiento de pérdida de derecho de cobro de la ayuda, o en su caso, del reintegro de la ayuda abonada. Y esto no eximirá su obligación de abonar al Asesor Digital aquellos costes en que este hubiera incurrido, según los términos pactados en el contrato previo.

61. ¿Qué ocurre en caso de incumplimiento por parte de un Asesor Digital del Acuerdo de Prestación de Servicio de Asesoramiento?

El incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en estas bases y demás normas aplicables, así como de las condiciones particulares que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver las ayudas percibidas y los intereses de demora correspondientes, o a la pérdida de derecho al cobro no ejercitado, conforme a lo dispuesto en el Título II, Capítulo I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En caso de incumplimiento por causa del beneficiario que motive pérdida total o parcial del derecho a cobro asociado será este el que abone al Asesor Digital los costes incurridos, tal y como se recoge en el artículo 30 de las Bases Regulatoras.

Se aplicarán las consecuencias pactadas por las partes en el contrato privado suscrito previamente al Acuerdo de Prestación de Servicios de Asesoramiento.

Debe además tenerse en cuenta que, siendo responsabilidad última del beneficiario la justificación de la ayuda concedida y las consecuencias que se deriven de una incorrecta justificación, si el Asesor Digital no cumple el Acuerdo, podrá el beneficiario desistir del mismo en los términos descritos en la cláusula décima del Acuerdo de Prestación de Servicios de Asesoramiento:

“DÉCIMA. Renuncia y desistimiento

El beneficiario podrá desistir del Acuerdo una vez formalizado y validado. En este caso, se retrotraerá el bono al saldo anterior a la firma del acuerdo, previa notificación al Asesor Digital. En el caso de que el beneficiario desista una vez efectuado el primer pago, se iniciará el procedimiento de reintegro de la ayuda abonada con base a ese desistimiento. La presentación de las renunciaciones y los desistimientos y, en su caso, la aceptación de la conformidad de las partes en los casos en que sea preceptivo se realizará a través del formulario habilitado en la Sede Electrónica de Red.es (que será también accesible desde la plataforma Acelera pyme. <https://www.acelerapyme.gob.es/>).

Código Seguro de Verificación	IV7XEYAI4P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Fecha	13/06/2024 15:47:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XEYAI4P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Página	28/49



62. ¿Qué ocurre en caso de incumplimiento por parte de un beneficiario del acuerdo privado que han firmado entre el beneficiario y el Asesor Digital?

Se aplicarán las consecuencias que en este contrato privado se hayan acordado entre las partes. Como contrato privado, Red.es no tiene responsabilidad alguna ni puede instar su cumplimiento.

En todo caso, es importante señalar que este incumplimiento del acuerdo privado no exime al beneficiario de las obligaciones que como tal tiene respecto del bono de asesoramiento digital y la Convocatoria de ayudas. En efecto, el beneficiario será, en última instancia, el responsable de justificar la ayuda concedida y de las consecuencias que se derive del incumplimiento de las obligaciones que tiene como beneficiario.

63. ¿El Acuerdo de Prestación de Servicios de Asesoramiento compromete en algo al beneficiario de la ayuda una vez justificado el servicio o servicios para las que se recibe el bono de asesoramiento digital?

El Acuerdo de Prestación de Servicios de Asesoramiento recoge las obligaciones del beneficiario y del Asesor Digital conforme a las normas establecidas en las Bases Regulatorias y la Convocatoria. Todas estas obligaciones deberán ser respetadas durante la totalidad del acuerdo, esto es, no solo en la realización del servicio de asesoramiento sino también tras la justificación del acuerdo. En caso de que Red.es detecte un incumplimiento por parte del beneficiario una vez el acuerdo ha sido justificado, se iniciará un procedimiento de pérdida de derecho a cobro o un procedimiento de reintegro según se haya efectuado o no el pago de la ayuda.

JUSTIFICACIÓN

64. ¿Quién realizará la presentación de la justificación?

La presentación de la justificación de la subvención se realizará por los Asesores Digitales, en nombre del beneficiario. Se realizará mediante cuenta justificativa simplificada con aportación de justificantes de gasto.

65. ¿Cómo se realizará la presentación de la justificación?

La justificación de la actividad subvencionada deberá presentarse en castellano y se realizará exclusivamente a través de un formulario web preestablecido (que será accesible a través de la plataforma Acelera pyme <https://www.acelerapyme.gob.es/> a partir del próximo 22 de septiembre de 2024), siendo los responsables últimos de la misma los beneficiarios de la subvención.

No se admitirá la presentación de justificaciones a través de medios distintos al descrito en este párrafo.

Código Seguro de Verificación	IV7XEYAI4Z27OZIVQ5XK5QH7Y	Fecha	13/06/2024 15:47:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XEYAI4Z27OZIVQ5XK5QH7Y	Página	29/49



66. ¿Cuál es el plazo máximo para la presentación de la justificación?

El plazo máximo de presentación de la justificación será de cinco meses, a contar desde la validación del Acuerdo de Prestación de Servicio de Asesoramiento

PAGO DE LA AYUDA

67. ¿Cómo se realizará el pago de las ayudas?

El pago de las ayudas se realizará en una sola fase a los Asesores Digitales, una vez justificada y comprobada, de conformidad con el artículo 23 de las Bases Regulatoras.

68. ¿Qué ocurre si no se cumple con los requisitos definidos para el pago de la ayuda?

En el supuesto de que el pago de la ayuda no pueda realizarse como consecuencia de incumplimiento por causa del beneficiario según lo indicado en el artículo 23 de las Bases Regulatoras, deberá ser este el que asuma la obligación de pago al Asesor Digital de los costes incurridos, y quedará así reflejado en el Acuerdo de Prestación de Servicios de Asesoramiento.

Asimismo, tal y como se establece en el apartado decimotercero de la Convocatoria:

- En lo referente a incumplimientos por parte del beneficiario, se aplicará lo previsto en el artículo 36 de las Bases Regulatoras.
- Si concurriesen los supuestos de infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas, se aplicará lo previsto en el artículo 37 de las Bases Regulatoras.

69. ¿Cómo se comprobará la justificación de la ayuda asociada al Acuerdo de Prestación de Servicios de Asesoramiento y la realización de la actividad subvencionada?

La comprobación será realizada por Red.es, sobre la documentación justificativa aportada por el Asesor Digital Adherido, en nombre del beneficiario, según se establece en los artículos 31 y 32 de las Bases Regulatoras y el apartado decimosegundo de la Convocatoria. Se podrá requerir cualquier evidencia de la prestación del servicio de asesoramiento (actas de reuniones, sesiones de presentación, entregables, presentaciones, justificantes de horas y viajes, etc.), según el procedimiento recogido en el Anexo IV de la Convocatoria. Alternativamente, podrá requerir la realización de una presentación para exponer el servicio de asesoramiento prestado y los resultados obtenidos, asistir a sesiones realizadas con el beneficiario, y requerir evidencias al beneficiario de la conformidad con el servicio prestado y los resultados obtenidos, empleando para ello el medio que considere más adecuado.

Código Seguro de Verificación	IV7XEYAI4P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Fecha	13/06/2024 15:47:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XEYAI4P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Página	30/49



Además, los beneficiarios deberán someterse, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33 de las Bases Reguladoras, a cualquier actuación de comprobación y control financiero que pueda realizar el órgano concedente, la Secretaría General de Fondos Europeos, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, los órganos de control de la Comisión Europea y a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y/o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida

RENUNCIA Y DESISTIMIENTO

70. ¿En qué casos y cuándo podrá el beneficiario desistir de un Acuerdo de Prestación de Servicio de Asesoramiento?

El beneficiario podrá desistir del Acuerdo una vez formalizado y validado en cualquier caso y en cualquier momento durante la vigencia del mismo.

71. ¿Qué ocurre si el beneficiario renuncia a la ayuda?

La renuncia conllevará el desistimiento de todos los Acuerdo de Prestación de Servicios de Asesoramiento que el beneficiario hubiese formalizado previamente, debiendo, en su caso, reintegrar el importe de la ayuda que se hubiese abonado con anterioridad.

En caso de que el beneficiario desista de un Acuerdo de Prestación de Servicios de Asesoramiento formalizado y validado, se retrotraerá el bono al saldo anterior a la firma del Acuerdo, previa notificación al Asesor Digital Adherido.

72. ¿Qué ocurre si uno de los Acuerdos desistidos (de manera individual o por renuncia) ya ha sido pagado?

En caso de que el beneficiario desista una vez efectuado el pago del Acuerdo de Prestación de Servicios de Asesoramiento formalizado y validado y no devuelva voluntariamente la ayuda abonada, se iniciará el procedimiento de reintegro con base a ese desistimiento. El importe comprometido en dicho Acuerdo quedará a disposición del beneficiario tras la notificación de la finalización del procedimiento de desistimiento del Acuerdo y podrá comprometerse en un nuevo Acuerdo siempre que no se supere el límite máximo establecido en el apartado decimoprimer punto cuarto de la Convocatoria y que el desistimiento del mismo no haya sido iniciado por la renuncia a la ayuda.

73. ¿Cómo se podrá devolver la ayuda?

El beneficiario podrá devolver voluntariamente la ayuda sin que medie requerimiento alguno por parte de Red.es, quien podrá reclamar cuando proceda los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley

Código Seguro de Verificación	IV7XEYAI4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Fecha	13/06/2024 15:47:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XEYAI4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Página	31/49



38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; tal y como se recoge en el artículo 35.5 de las Bases Reguladoras. La devolución voluntaria de la ayuda se realizará a través del formulario que se encontrará disponible en la Sede Electrónica de Red.es y al cual se podrá acceder desde la plataforma Acelera pyme (<https://www.acelerapyme.gob.es/>), adjuntando, junto al formulario, el justificante bancario del ingreso de dicho importe en la cuenta de Red.es (ES72 0049 6733 2128 1631 6751).

74. ¿Cómo se puede realizar la presentación de renunciaciones a la ayuda y desistimientos del Acuerdo de Prestación de Servicios de Asesoramiento?

Se realizará exclusivamente a través del formulario que se encontrará disponible en la Sede Electrónica de Red.es y al cual se podrá acceder desde la plataforma Acelera pyme (<https://www.acelerapyme.gob.es/>).

PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO

75. ¿Cuándo se producirá la pérdida de derecho a cobro de un Acuerdo?

Se identifican dos escenarios que podrían derivar en el inicio de un procedimiento de pérdida de derecho a cobro de un acuerdo:

- 1) Por un lado, podría producirse un incumplimiento en la justificación. En este caso, se produce un incumplimiento en los siguientes supuestos del Acuerdo de Prestación de Servicios de Asesoramiento firmado por el Beneficiario y el Asesor Digital:
 - El incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en la Orden de Bases, las Convocatorias y demás normas aplicables, así como de las condiciones particulares que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión:
 - Destinar la ayuda concedida a actividades diferentes de las determinadas en la Orden de Bases.
 - No realizar las actividades establecidas en los Acuerdos de Prestación de Servicios de Asesoramiento por parte de los Asesores según los requisitos establecidos en el Catálogo de Servicios de Asesoramiento del Programa.
 - No completar la prestación del servicio de asesoramiento durante el plazo establecido en la presente orden.
 - No justificar adecuadamente en los plazos establecidos.
 - Cualquier otro incumplimiento que contravenga la Ley General de Subvenciones o las condiciones por las que se concedió la ayuda.

Código Seguro de Verificación	IV7XEYAIIP4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Fecha	13/06/2024 15:47:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XEYAIIP4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Página	32/49



- También, al haber formalizado más de un Acuerdo de Prestación de Servicios de Asesoramiento, la no realización de alguno de ellos.
- 2) Por otro lado, en caso de que se produzcan deficiencias en la justificación.
- Que se observe una falta en materia de publicidad, lo que incurriría en el inicio de un procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro del 10% de la ayuda concedida.
 - Que la factura se haya emitido o pagado con posterioridad al periodo determinado para hacerlo. Se realizará un procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la ayuda por un importe de entre el 1% y un 7% de la ayuda aplicada al Acuerdo.

76. ¿Cuándo se producirá la pérdida de derecho al cobro total de la subvención?

Una vez concedida la ayuda, se identifican cinco escenarios en los que podría iniciarse el procedimiento de pérdida de derecho a cobro total.

- 1) En primer lugar, que se detecte un incumplimiento de los requisitos para ser beneficiario, previamente requerido la subsanación de dicho requisito.
- 2) También, en el caso de que se detecte un incumplimiento de los requisitos para ser beneficiario sin haberle solicitado subsanación de dicho requisito previamente.
- 3) En caso de que el beneficiario sufra una escisión o absorción. En este caso únicamente se produciría la pérdida de derecho a cobro si la empresa final no cumpliera con los requisitos establecidos en las Bases Regulatoras y la Convocatoria.
- 4) En caso de que el beneficiario cometa fraude.
- 5) Por último, en caso de que el beneficiario no firme el primer acuerdo en un plazo de tres meses desde la notificación de la concesión se generará una pérdida de derecho a cobro del bono completo.

77. ¿Cómo se va a realizar el procedimiento de pérdida de derecho a cobro (total y parcial) de un Acuerdo? ¿Se realizará a través de notificación tanto al beneficiario como al asesor?

El procedimiento de pérdida de derecho a cobro se formalizará a través del envío de la Propuesta y la Resolución de inicio. En estos documentos se indicará la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de financiación afectado.

La notificación se realizará a través de la plataforma electrónica al beneficiario. Una vez recibida notificación del inicio del procedimiento, el beneficiario podrá

Código Seguro de Verificación	IV7XEYAIIP4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Fecha	13/06/2024 15:47:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XEYAIIP4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Página	33/49



presentar las alegaciones y documentación que estime pertinentes, en un plazo de quince (15) días hábiles.

Una vez finalizado este periodo se procederá a la valoración de las alegaciones si se hubieran presentado y al cierre del expediente, bien al retroceso y continuidad del acuerdo afectado o la finalización del procedimiento y formalización de la Pérdida de Derecho al Cobro. Corresponderá dictar la resolución del expediente al órgano concedente, debiendo ser notificada al interesado en un plazo máximo de doce (12) meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. La resolución indicará las obligaciones incumplidas, la causa del procedimiento y el importe a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora.

78. ¿A quién se le notifican las Propuestas y Resoluciones de los procedimientos de Pérdida de Derecho al Cobro y Reintegro vinculados a un Acuerdo?

Las Propuestas y Resoluciones de ambos procedimientos (Pérdidas de derecho al Cobro y Reintegros) se le notificarán al interesado a través de Dehú en el apartado habilitado para la gestión de Acuerdos al beneficiario.

79. ¿La extinción del beneficiario implicará a pérdida del derecho a cobro de los acuerdos?

La extinción del beneficiario implicará la pérdida de derecho al cobro de los pagos aún no efectuados de la ayuda correspondiente a los Acuerdos de Prestación de Servicios de Asesoramiento y el reintegro por parte del beneficiario de los importes pagados de la ayuda más los intereses de demora correspondientes

PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

80. ¿Cuáles son las causas que pueden iniciar un procedimiento de reintegro?

Las causas por las cuales se puede iniciar un procedimiento de reintegro vienen establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y pueden resumirse en dos bloques:

1. Por un lado, se deberá realizar el reintegro de las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta; en los siguientes casos:
 - a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - b. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

Código Seguro de Verificación	IV7XEYAI4P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Fecha	13/06/2024 15:47:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XEYAI4P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Página	34/49



- c. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
 - d. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
 - e. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - f. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
 - g. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - h. La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
 - i. En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.
2. Por último, en el caso de recibir un exceso sobre el coste de la actividad subvencionada se deberá proceder al reintegro; así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Código Seguro de Verificación	IV7XEYAI P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Fecha	13/06/2024 15:47:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XEYAI P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Página	35/49



81. ¿Cómo se inicia el procedimiento de reintegro?

El inicio de procedimiento de reintegro está vinculado a dos escenarios una vez concedida la ayuda:

1. En primer lugar, cuando el beneficiario no efectúe el pago voluntario del importe de la ayuda correspondiente a devolver, o cuando se realice dicho pago sin que el beneficiario haya efectuado previamente el pago de los intereses solicitados.
2. También, cuando el beneficiario incurra en algún incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en la Orden de Bases, las Convocatorias y demás normas aplicables y, además, ya se haya realizado algún pago por parte de Red.es.

En estos casos, se redactará una Resolución de inicio del procedimiento de reintegro por Red.es y se comunicará al beneficiario a través de la plataforma electrónica.

82. ¿Quién debe realizar el reintegro?

Los beneficiarios, son los que deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora.

Además, se contemplan un escenario excepcional: En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

83. ¿Cómo se realiza el procedimiento de reintegro?

El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por parte de Red.es.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a presentar alegaciones. Tras la presentación de las mismas (o el cierre del plazo) y su revisión, se notificará a resolución de fin de procedimiento de reintegro, así como la carta de pago en la que se indicará:

- El importe para reintegrar.
- Los intereses.
- El tiempo y forma de realización del reintegro.

En cuanto al plazo, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce (12) meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Código Seguro de Verificación	IV7XEYAI4P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Fecha	13/06/2024 15:47:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XEYAI4P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Página	36/49



Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

84. ¿Puede el beneficiario realizar alegaciones tras el inicio del procedimiento de reintegro?

Tras la apertura de la Resolución de inicio del Procedimiento, el beneficiario dispondrá de quince (15) días hábiles para la presentación de alegaciones al procedimiento a través del formulario que se habilitará en la plataforma de gestión de acuerdos automáticamente.

Una vez presentadas las alegaciones, se valorarán las mismas para el cierre del expediente y la continuidad del Acuerdo; o bien para la no idoneidad de estas, y por tanto la continuidad del procedimiento.

DEVOLUCIONES VOLUNTARIAS DE LA AYUDA

85. ¿El procedimiento de devolución voluntaria se encuentra vinculado a algún otro procedimiento?

El inicio del procedimiento de devolución voluntaria de la ayuda está vinculado al desistimiento de un acuerdo, ya sea porque el beneficiario ha renunciado a la ayuda del bono de asesoramiento digital, o bien, por el desistimiento de un acuerdo en concreto por parte del beneficiario.

86. En la devolución voluntaria, ¿se aplican intereses al beneficiario?

Una vez realizada la devolución voluntaria se procederá al cálculo de los intereses asociados a la misma y se informará al beneficiario del tiempo y forma del que dispondrá para hacer el ingreso de éstos.

87. ¿Los intereses que se aplican a la devolución voluntaria serán sobre la parte del bono que se ha consumido o sobre el total del bono consumido?

Los intereses asociados a cualquier devolución voluntaria (bien por renuncia de la ayuda o por el desistimiento de un acuerdo) se calcularán sobre los importes previamente pagados en la ejecución de la ayuda del Kit Consulting.

PLAZOS

88. ¿En qué momento se puede iniciar la presentación de solicitudes?

El plazo de presentación de solicitudes será desde el 18 de junio de 2024 a las 11:00 horas hasta el 31 de diciembre de 2024 a las 11:00 horas, de conformidad con el artículo 23.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 26.1 de las Bases Regulatorias. Este plazo concluirá antes

Código Seguro de Verificación	IV7XEYAIIP4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Fecha	13/06/2024 15:47:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XEYAIIP4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Página	37/49



si se agotase el crédito presupuestario de 150.000.000 € establecido en el apartado tercero de la Convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, apartado 1, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones correspondientes a este procedimiento se realizarán mediante publicación en la sede electrónica que se determine en cada convocatoria (la cual será accesible desde la plataforma Acelera pyme). Adicionalmente, se podrán realizar notificaciones individuales por comparecencia en esta sede electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, apartado 1, de la citada Ley. En todo caso, si se realizara una misma notificación por ambos medios, será la primera fecha de publicación o recepción de la misma la que determine la fecha de notificación a partir de la cual comenzarán a computar los plazos.

En particular, y sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, todas las notificaciones relacionadas con los procedimientos de solicitud, pérdida de derecho de cobro, reintegro y justificación se realizarán en todo caso por comparecencia en la sede electrónica que se determine en cada convocatoria (la cual será accesible desde la plataforma Acelera pyme), según lo establecido en el artículo 43, apartado 1, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

89. ¿Cuánto tiempo se tardará en confirmar a cada solicitante la concesión o no de la subvención?

El plazo de resolución aparece establecido en el artículo 28.10 de las Bases Regulatoras:

“Las solicitudes serán resueltas y notificadas en el plazo máximo de seis (6) meses. El plazo se computará desde la fecha de presentación de la solicitud, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, apartado 4, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

90. ¿Cuál es el plazo para formalizar los Acuerdos de Prestación de Servicios de Asesoramiento?

Según el artículo 30 de las Bases Regulatoras, el procedimiento e instrucciones para la formalización de los Acuerdos de Prestación de Servicios de Asesoramiento se detallará en cada convocatoria.

El plazo para la firma del primer Acuerdo de Prestación de Servicios de Asesoramiento por ambas partes será de hasta tres (3) meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, siendo el plazo máximo para la presentación de Acuerdos firmados el 31/05/2025, salvo que la convocatoria establezca otro.

Código Seguro de Verificación	IV7XEYAI4P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Fecha	13/06/2024 15:47:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XEYAI4P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Página	38/49



91. ¿Cuál es el plazo de ejecución de la actividad subvencionada?

Una vez formalizado el Acuerdo de Prestación de Servicios de Asesoramiento establecido en el apartado decimoprimer de la Convocatoria y validado por la entidad colaboradora establecida en el artículo 14.1 de las Bases Regulatoras, la ejecución de la actividad subvencionada se realizará en los plazos que considere el Asesor Digital, siempre que el primer acuerdo se haya firmado en un plazo de tres (3) meses desde la notificación de concesión de la subvención.

92. ¿Cuál es el tiempo de ejecución de la actividad subvencionada?

Se establece un cómputo mínimo de 100 horas de trabajo por cada Acuerdo de Prestación de Servicio de Asesoramiento formalizado.

93. ¿Qué plazo disponen los Asesores Digitales para la presentación de la justificación?

El plazo máximo de presentación de la justificación será de cinco (5) meses, a contar desde la validación del Acuerdo de Prestación de Servicio de Asesoramiento, salvo que las convocatorias establezcan un plazo superior.

94. ¿Cuándo se realiza el pago por la prestación del servicio?

El pago de las ayudas se realizará a los Asesores Digitales una vez evaluada y aprobada la justificación. La cuantía de los pagos viene establecida en cada Categoría de Servicio dentro del Catálogo de Servicios de Asesoramiento, y los importes correspondientes se establecerán en los Acuerdos de Prestación de Servicios de Asesoramiento.

DOCUMENTACIÓN PARA PRESENTAR EN LA SOLICITUD

95. ¿Qué documentación hay que presentar para solicitar la ayuda?

La documentación que debe ser presentada está recogida en el Anexo I de la Convocatoria y es la siguiente:

- Solicitud electrónica: el formulario habilitado en la Sede Electrónica de Red.es.
- Documentación que acompaña a la solicitud, en caso de que sea necesaria, como detalla el apartado B del Anexo I.

El solicitante no deberá aportar documentación adicional para realizar la solicitud siempre que autorice a Red.es a recabar de oficio los datos de la Seguridad Social, tributarios o de otras entidades de la Administración Pública. En el caso de que no autorice a Red.es a recabar esta información de oficio, deberá adjuntar en ese mismo formulario la documentación acreditativa correspondiente indicada en el apartado C del Anexo I de la Convocatoria. Se requerirán autorizaciones y acreditaciones para

Código Seguro de Verificación	IV7XEYAI4P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Fecha	13/06/2024 15:47:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XEYAI4P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Página	39/49



la comprobación automatizada de todos los requisitos y autorizaciones de los beneficiarios.

96. ¿Cómo se debe presentar la documentación exigida?

La presentación de la documentación se realizará exclusivamente a través de la Sede Electrónica de Red.es (órgano concedente) (<https://sede.red.gob.es>).

El acceso a los trámites posteriores de cada fase del procedimiento se realizará exclusivamente a través de la Sede Electrónica que se determine en cada convocatoria (accesible desde la plataforma Acelera pyme), desde la cual se indicará el acceso a los portales correspondientes y la información requerida disponible.

No se admitirá la presentación de documentación a través de canales distintos de los especificados en la Convocatoria correspondiente.

97. ¿Qué ocurre si no se aporta la documentación necesaria en la presentación de las solicitudes?

El solicitante, en caso de oposición expresa a las consultas de oficio por Red.es, se compromete a presentar la documentación referenciada en la Convocatoria como requisito inexcusable para la tramitación de la solicitud de ayuda en la Convocatoria y se responsabiliza de la veracidad de tales documentos. La no presentación de la documentación de acreditación de los requisitos previstos en las Bases Reguladoras y en la Convocatoria podrá determinar el desistimiento de la ayuda solicitada.

Asimismo, en el caso de que el solicitante altere o falsifique la documentación adjunta a la solicitud, se aplicará la normativa prevista para estos supuestos y que se establece en el régimen de infracciones y sanciones del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en su caso, en lo que sea preceptivo el Código Penal.

MODELO DE REPRESENTACIÓN PARA ACTUAR COMO REPRESENTANTE VOLUNTARIO

98. ¿Qué documentación deberán aportar aquellas solicitudes realizadas a través de un representante voluntario?

Se deberá adjuntar, debidamente firmada, mediante un sistema de firma electrónica que cumpla con los requisitos establecidos en el Anexo V de la Convocatoria, la Autorización de representante voluntario, otorgada en el marco del Programa Kit Consulting, cuyo modelo, incluido en el Anexo II de la Convocatoria, estará disponible en la web de Red.es.

Código Seguro de Verificación	IV7XEYAI4P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Fecha	13/06/2024 15:47:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XEYAI4P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Página	40/49



99. ¿Serán válidas las solicitudes cuyo “Modelo de Autorización de Representante Voluntario” no sigan el modelo establecido?

No se admitirán aquellas solicitudes cuyo “Modelo de Autorización de representante voluntario en el marco del Programa Kit Consulting- C012/24” no siga la plantilla disponible en la página web de Red.es, y/o no estén debidamente cumplimentadas y firmadas con los requisitos de firma electrónica del Anexo V de la Convocatoria.

100. ¿Hay que darse de alta en un censo de representantes voluntarios para la presentación de solicitudes?

No. No existe un censo de representantes voluntarios. Únicamente es necesario presentar en la solicitud el formulario de autorización de representante voluntario (Anexo II de la Convocatoria) por cada una de las empresas a las que represente el representante voluntario.

MODELO DE ACUERDO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO

101. ¿Dónde se puede encontrar el modelo de Acuerdo de Prestación de Servicios de Asesoramiento?

El modelo de Acuerdo, cuyo contenido está incluido en el Anexo IV de la Convocatoria, estará disponible en la Sede Electrónica de Red.es (la cual será accesible desde la plataforma Acelera pyme <https://www.acelerapyme.gob.es/>) y será el único admitido, firmándose a través de los medios de firma aceptados en las relaciones con la Administración Pública (mediante certificado electrónico, Cl@ve permanente o Cl@ve PIN). Red.es podrá modificar el formato del presente modelo, en el plazo de ejecución del programa.


102. ¿Se puede modificar el modelo de Acuerdo de Prestación de Servicios de Asesoramiento?

No. El modelo de Acuerdo de Prestación de Servicios de Asesoramiento, cuyo contenido está incluido en el Anexo IV de la Convocatoria, estará disponible en la Sede Electrónica de Red.es (la cual será accesible desde la plataforma Acelera pyme <https://www.acelerapyme.gob.es/>) y será el único admitido.

Red.es podrá modificar el formato del modelo de Acuerdo de Prestación de Servicios de Asesoramiento, en el plazo de ejecución del programa.

De conformidad con los artículos 23 y 30 de las Bases Reguladoras y el apartado decimoprimer de la Convocatoria, para ejercer el derecho de cobro de la subvención concedida («bono asesoramiento digital»), la entidad beneficiaria deberá firmar Acuerdos de Prestación de Servicios de Asesoramiento con los Asesores Digitales que proporcionen los servicios de asesoramiento disponibles en el mercado en las categorías de su elección, de entre las disponibles en el Catálogo de Servicios de Asesoramiento del Programa, y con los que haya formalizado un contrato previo una vez publicada la Resolución de concesión.

Código Seguro de Verificación	IV7XEYAI4P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Fecha	13/06/2024 15:47:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XEYAI4P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Página	41/49



Será en el contrato previo entre Asesor Digital y entidad beneficiaria donde puedan establecer las cláusulas que consideren oportunas entre ambas partes. El acuerdo de prestación de soluciones digitales no permitirá añadir cláusulas adicionales.

DOCUMENTACIÓN PARA PRESENTAR PARA JUSTIFICAR LA AYUDA

103. ¿Cuáles son las fases de la justificación?

Sólo existe una fase de justificación en el Programa Kit Consulting, en la que se presentará toda la documentación pertinente, detallada en el Anexo IV de la Convocatoria.

104. ¿Qué documentación debe presentarse en la justificación?

Para justificar los trabajos realizados en los términos del artículo 31 de las Bases Regulatoras y el apartado Decimosegundo de la Convocatoria, los Asesores Digitales deberán aportar, en nombre del beneficiario, la siguiente documentación:

1. Solicitud electrónica de justificación de la ayuda:

La presentación de la justificación se realizará exclusivamente a través de un formulario digital preestablecido y disponible a través de la Sede Electrónica que se determine en cada convocatoria (la cual será accesible desde la plataforma Acelera pyme <https://www.acelerapyme.gob.es/>), por lo que no se admitirá la presentación de justificaciones a través de medios diferentes al descrito en este Anexo.

2. Ficheros adjuntos a la solicitud electrónica de justificación de la ayuda:

La cuenta justificativa simplificada se compondrá de una memoria que se corresponderá con el formulario web preestablecido y que incluirá la siguiente documentación:

- a. Formulario web con el detalle técnico y entregables del servicio de asesoramiento prestado y sus costes desglosados, de conformidad con el Acuerdo de Prestación de Servicios de Asesoramiento.
- b. Acreditación del cumplimiento de la actividad subvencionada, según los requisitos que se establecen en el Catálogo de Servicios de Asesoramiento del Programa y las especificaciones técnicas y evidencias que se establezcan por cada categoría de servicio de asesoramiento.

Código Seguro de Verificación	IV7XEYAI4P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Fecha	13/06/2024 15:47:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XEYAI4P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Página	42/49



TIPO DE DOCUMENTO	REQUISITOS PARA LA JUSTIFICACIÓN
Actas de reuniones	<ul style="list-style-type: none"> - Evidencias de la celebración de reuniones: acta inicial, acta(s) intermedia(s) y acta final. - Estas actas deberán estar firmadas por todos los participantes de la reunión, tanto por parte del Asesor Digital como por parte de la pyme beneficiaria. - En todos los casos deberá convocarse a la celebración de la reunión final a un representante designado por Red.es, sin perjuicio de que la asistencia de este no resulte obligatoria. - Red.es se reserva el derecho de solicitar al beneficiario y al Asesor Digital la celebración de una nueva reunión final de presentación de resultados, en caso de resultar las evidencias insuficientes.
Memoria técnica	<ul style="list-style-type: none"> - Memoria técnica elaborada siguiendo la plantilla provista, en formato PDF, cuya extensión mínima es de 70 páginas. - A modo de recomendación, la Entidad Pública Empresarial Red.es, M.P., ha estimado la extensión aconsejable por apartados en función de la categoría elegida; siempre condicionada a las necesidades de los beneficiarios y que, en ningún caso, será considerado motivo de exclusión o penalización. El desarrollo explícito de estas recomendaciones se encuentra recogido en el punto 5 de este anexo.
Vídeos	<ul style="list-style-type: none"> - Evidencias grabadas: La reunión final de presentación de resultados deberá ser grabada y el video deberá cumplir los requisitos de duración, calidad y contenido que Red.es definirá en la guía de justificación, y subirlo a la ubicación que Red.es determine. - El contenido del vídeo deberá ajustarse a la legislación vigente en materia de protección de datos, tanto a nivel nacional como comunitario, garantizando los derechos de los asistentes. Para ello, se implementarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la autenticidad y no alteración del mismo. - Red.es se reserva el derecho de solicitar al beneficiario y al Asesor Digital la celebración de una nueva reunión final de presentación de resultados, en caso de resultar las evidencias insuficientes.

c. La factura emitida por el Asesor Digital deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 22.4 de las Bases Regulatorias y

Código Seguro de Verificación	IV7XEYAIIP4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Fecha	13/06/2024 15:47:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XEYAIIP4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Página	43/49



cumplir con el formato *facturae*, según lo establecido en el punto 4 del presente Anexo.

d. La documentación acreditativa del abono por parte del Beneficiario al Asesor Digital del importe no subvencionable, correspondiente a la diferencia entre el coste del servicio de asesoramiento contratado (impuestos incluidos) y el importe del «bono asesoramiento digital» aplicable al Acuerdo, de conformidad con el artículo 31.6.c) de las Bases Reguladoras.

e. Conformidad expresa del beneficiario del servicio de asesoramiento prestado, de acuerdo con el contrato formalizado según se establece en el artículo 21.2 y se exige su cumplimiento en el artículo 22.3.

f. Declaración expresa del Asesor Digital, a través del formulario web de justificación, de que el coste del servicio de asesoramiento objeto de este Acuerdo en ningún caso es superior al valor de mercado de conformidad con el artículo 19.3 de las Bases Reguladoras. En particular, que no se ha producido un incremento de costes no justificado en el servicio de asesoramiento objeto de este Acuerdo respecto de los que ese mismo servicio de asesoramiento venía soportando en su comercialización en el mercado con anterioridad a obtener la condición de Asesor Digital, ni que se comercialice el servicio de asesoramiento objeto de este Acuerdo con costes inferiores para clientes que no tengan la condición de beneficiarios.

g. Declaración por parte del Asesor Digital de que ha desarrollado y llevado a cabo el servicio de asesoramiento adaptado al negocio, determinando la inversión y medidas requeridas y priorizando los elementos recogidos específicamente en cada categoría de Servicio de Asesoramiento dentro del Catálogo de Servicios de Asesoramiento.

h. Declaración expresa del beneficiario, de no haber recibido ninguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso, que cubra el mismo coste del Acuerdo de Prestación de Servicios de Asesoramiento, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i. En su caso, declaración expresa del Beneficiario, a través del formulario web de justificación, acerca de su compromiso de

Código Seguro de Verificación	IV7XEYAIIP4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Fecha	13/06/2024 15:47:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XEYAIIP4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Página	44/49



satisfacer a la Agencia Tributaria, por cuenta del Asesor Digital, la cantidad que corresponda a la retención de IRPF aplicada por éste en la factura.

- j. Pruebas pertinentes acerca del cumplimiento de las obligaciones de publicidad que se recogen en el artículo 34 de las Bases Regulatorias.
- k. Declaración expresa del Asesor Digital de no haber prestado el mismo servicio del Acuerdo de Prestación de Servicios de Asesoramiento a cargo de otro programa financiado por cualquier Administración o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- l. Declaración responsable de haber realizado el servicio de asesoramiento cumpliendo con el número mínimo de horas especificado en el apartado tercero punto tres de la Convocatoria.
- m. Cuestionario de evaluación del servicio, en el que se recogerá información sobre la satisfacción, ejecución y gestión del servicio de asesoramiento realizado.

Para la evaluación de las evidencias aportadas en la justificación podrán utilizarse controles automatizados basados en herramientas de Inteligencia Artificial que apoyen de manera complementaria al órgano instructor en el examen, análisis, soporte a tramitación y validación de los documentos aportados por los solicitantes.

105. ¿Cuál es el formato de presentación de la factura?

La factura, emitida por el Asesor Digital y correspondiente al 100% del importe del Acuerdo, deberá seguir el formato e incluir la información contenida en el punto 4 del Anexo IV de la Convocatoria.

REQUISITOS DE FIRMA ELECTRÓNICA

106. ¿Cuáles son los requisitos de la firma electrónica?

La firma electrónica debe cumplir con los requisitos de la Resolución de 14 de julio de 2017, de la Secretaría General de Administración Digital, por la que se establecen las condiciones de uso de firma electrónica no criptográfica, en las relaciones de los interesados con los órganos administrativos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos. Estos requisitos se pueden encontrar en la página del BOE: [https://www.boe.es/eli/es/res/2017/07/14/\(2\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2017/07/14/(2))

Código Seguro de Verificación	IV7XEYAI4P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Fecha	13/06/2024 15:47:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XEYAI4P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Página	45/49



Además, se tendrá que cumplir con la garantía de no repudio que exige que el sistema de firma asegure una adecuada trazabilidad en el caso de que sea necesario auditar una operación de firma en particular, para lo cual, obtendrá, por cada firma y por tanto por cada proceso de autenticación, la siguiente información:

- Fecha y hora de la autenticación.
- NIF/NIE, Nombre y apellidos del/los interesados/s.
- Proveedor de identidad empleado (prestador de servicios electrónicos de confianza cualificados o no cualificados) Certificado Electrónico o DNIE y nivel de seguridad de identificación (sustancial o alto).
- Resultado de la autenticación (con éxito o fallida).
- Respuesta devuelta y firmada por el Proveedor de Identificación o Certificado Electrónico o DNIE.
- Fecha y hora de la firma.
- Resumen criptográfico de los datos firmados, con un algoritmo de hash que cumpla las especificaciones del Esquema Nacional de Seguridad.
- Referencia al justificante de firma, mediante el CSV asociado.
- Dirección IP origen desde la que se realizó la firma.
 - Adicionalmente, el modelo de *“Autorización de representante voluntario en el marco del Programa Kit Consulting”* recogido en el Anexo II de la Convocatoria, deberá firmarse con uno de los siguientes sistemas:
 - Sistemas de firma electrónica cualificada o avanzada, basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores de servicios electrónicos de confianza, incluyendo entre ellos el DNIE.
 - Firma no criptográfica, a través de un sistema de PIN OTP o similar de un prestador de servicios electrónicos de confianza cualificados. En este caso, el Prestador de servicios de firma electrónica, que tendrá que estar inscrito en la lista de prestadores de servicios de confianza cualificados, tendrá que disponer de un sistema de firma que asegure una adecuada trazabilidad en el caso de que sea necesario auditar una operación de firma en particular y, en su caso, custodiar durante al menos un plazo de 6 años desde el momento de la firma. Además, el modelo de representación voluntaria será sellado con un certificado electrónico cualificado de sello del prestador de servicios electrónicos de confianza cualificado; a la que se añadirá un sello de tiempo realizado con un certificado cualificado y emitido por un prestador de sellado de tiempo cualificado, y será almacenado por el sistema de información asociado al procedimiento electrónico para el que se requiere la firma, como evidencia de la verificación de la identidad previa al acto de la firma, vinculada a los datos firmados.

Código Seguro de Verificación	IV7XEYAI4P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Fecha	13/06/2024 15:47:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XEYAI4P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Página	46/49



PRESENTACIÓN MÚLTIPLE DE SOLICITUDES POR LOS REPRESENTANTES VOLUNTARIOS

107. ¿En qué consiste la presentación múltiple de solicitudes?

Los representantes voluntarios (incluyendo, en su caso, a sus empresas asociadas y vinculadas) podrán desarrollar un sistema automatizado (robotización) para la presentación múltiple de solicitudes con el límite máximo de quinientas (500) solicitudes al día.

Este límite máximo diario podrá ser modificado por Red.es durante el plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado vigesimotercero de la Convocatoria, mediante Resolución del órgano concedente que será publicada en la Sede Electrónica de Red.es.

108. ¿En qué consiste el servicio de acceso al entorno de pruebas para la presentación múltiple de solicitudes?

Red.es proporcionará un entorno de pruebas para que los representantes voluntarios puedan realizar pruebas funcionales de los mecanismos que desarrollen para automatizar la presentación de solicitudes de ayuda asociadas al Programa Kit Consulting. El acceso al entorno de pruebas será vía URL, no siendo posible una integración vía API.

Los representantes voluntarios podrán acceder a un entorno de pruebas para testear el sistema automatizado (robotización) desarrollado para la presentación de múltiples solicitudes. Se les facilitará una URL con el formulario sobre la que podrán realizar pruebas.

109. ¿Existen obligaciones técnicas para el acceso al entorno de pruebas?

Sí, se detallan en el Anexo VI de la Convocatoria. Se refieren a especificaciones horarias y de número de solicitudes simultáneas máximas, direcciones de IP fija y cambios en la misma, certificados digitales para la autenticación y firma, protocolos de comunicación, ciberseguridad y calidad técnica del servicio.

110. ¿Cuál es el procedimiento para que los representantes voluntarios que deseen realizar la presentación múltiple de solicitudes mediante sistemas automatizados (robotización) puedan acceder al entorno de pruebas?

Se deberá enviar el documento del Anexo VI de la Convocatoria correctamente cumplimentado y firmado (utilizando el documento disponible en la Sede Electrónica de Red.es) a través del buzón solicitudes.multiples@acelerapyme.gob.es.

Una vez remitida la solicitud y comprobados que todos los datos han sido correctamente cumplimentados, se habilitará por parte de Red.es la IP que haya sido indicada para que el representante voluntario pueda acceder mediante URL (a

Código Seguro de Verificación	IV7XEYAIIP4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Fecha	13/06/2024 15:47:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XEYAIIP4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Página	47/49



facilitar por Red.es) al entorno de pruebas con el formulario de solicitud, sobre el que se tendrá que implementar el sistema automatizado (robotización).

111. ¿Si un representante voluntario va a presentar más de una solicitud (manualmente) tiene que enviar el Anexo VI de la Convocatoria?

El acceso al entorno de pruebas es exclusivamente para implementar el alta de solicitudes múltiples en el entorno de producción a través de sistemas automatizados (robotización). Si el representante voluntario dispone de un sistema de robotización para presentar solicitudes y quiere acceder a un entorno de pruebas, es necesario que envíe a Red.es el documento detallado en el Anexo VI de la Convocatoria.

Sin embargo, si la presentación de solicitudes la realiza de forma manual, no le será de aplicación el mencionado Anexo VI.

Podrá presentar las solicitudes como representante voluntario a partir del 18 de junio de 2024 a las 11:00 horas.

MEMORIA TÉCNICA DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO

112. ¿Cómo se presenta la memoria técnica?

De conformidad con el Anexo IV de la Convocatoria, los Asesores Digitales Adheridos deberán adjuntar la memoria técnica del asesoramiento en la justificación del servicio, en formato PDF, cuyo contenido, incluido en el Anexo IX de la Convocatoria, estará disponible en la web de Red.es.

No se admitirán aquellas justificaciones cuya “Memoria técnica del servicio de Asesoramiento” no siga la plantilla disponible en la página web de Red.es, y/o no estén debidamente cumplimentadas.

113. ¿Qué estructura seguirá la memoria técnica?

Las memorias se dividirán en cuatro secciones:

- Datos identificativos
- Diagnóstico inicial
- Resultados
- Caso de uso

Cada una de estas secciones tendrá apartados específicos según la categoría de servicio de asesoramiento a la que pertenezca, que estarán detallados en la plantilla de cada categoría.

Código Seguro de Verificación	IV7XEYAI P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Fecha	13/06/2024 15:47:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XEYAI P4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Página	48/49



114. ¿Cuál es la extensión de la memoria técnica?

La memoria técnica deberá ajustarse a una extensión mínima de setenta (70) páginas. La extensión recomendada relativa a cada sección se recoge en la tabla inferior. No obstante, las extensiones de cada una de las secciones podrán variar respecto al número recomendado, siempre y cuando se considere necesario y respetando en todo caso el mínimo exigido por sección.

En ningún caso la falta de adecuación a las recomendaciones por sección supondrá un perjuicio en la evaluación de la memoria técnica presentada siempre que se respete el mínimo exigido.

SERVICIO DE ASESORAMIENTO	Análisis	Resultados	Caso de uso
Inteligencia Artificial	21 págs.	39 págs.	10 págs.
Análisis de Datos (Básico)	10 págs.	39 págs.	21 págs.
Análisis de Datos (Avanzado)	5 págs.	28 págs.	37 págs.
Ventas Digitales	17 págs.	28 págs.	25 págs.
Procesos de Negocio o Proceso de Producción	21 págs.	21 págs.	28 págs.
Estrategia y Rendimiento de Negocio	28 págs.	18 págs.	24 págs.
Ciberseguridad (Básico)	12 págs.	42 págs.	16 págs.
Ciberseguridad (Avanzando)	12 págs.	31 págs.	27 págs.
Ciberseguridad (Preparación para Certificación)	-	70 págs.	-
Asesoramiento «360» en Transformación Digital	24 págs.	22 págs.	24 págs.

Código Seguro de Verificación	IV7XEYAIIP4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Fecha	13/06/2024 15:47:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	(FIRMA SERVIDOR)		
Url de verificación	https://portafirmas.red.es/verifirma/code/IV7XEYAIIP4ZZ7OZIVQ5XK5QH7Y	Página	49/49

